



León, 17 de abril de 2019

Ayuntamiento de Trefacio
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Iglesia, s/n
TREFACIO – 49359
(ZAMORA)

Asunto: Ubicación de parada de transporte escolar

Ilmo. Sr:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **20171441**, con motivo del cual, con fecha de 20 de marzo de 2018, se dirigió una Resolución, tanto a la Consejería de Educación, como a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, para aconsejar:

“- Que se lleven a cabo las comprobaciones oportunas para asegurar que la parada de transporte de viajeros por carretera en Villarino de Sanabria (Zamora) es la que está actualmente autorizada, esto es, a la altura de la ermita de la localidad, y no otro diferente.

- Que, en el marco de la disposición mostrada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, y, en consideración a la posibilidad de que pudiera establecerse una segunda parada para el servicio de transporte escolar compartido con el servicio de transporte regular de viajeros, en la localidad de Villarino de Sanabria (Zamora), se promueva por los órganos competentes implicados la autorización de esas dos paradas, con el fin de facilitar la utilización del servicio a los alumnos de dicha localidad, y, por extensión, al resto de usuarios de la modalidad de transporte regular, en los términos que se ha señalado más arriba”.

Con relación a ello, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos remitió escrito fechado el 21 de junio de 2018, poniendo de manifiesto la aceptación de la Resolución en los siguientes términos:



«En relación con la queja Q/20171441 referida a la “Ubicación de parada de transporte escolar” y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, previo informe de la Dirección General de Transportes, se comunica la aceptación del contenido de la Resolución formulada, en cumplimiento de la cual el Servicio Territorial de Fomento de Zamora ha iniciado los trámites oportunos para el estudio de la posibilidad de establecimiento de una nueva parada del servicio de transporte escolar en la localidad de Villarino de Sanabria (Zamora)».

Por su parte, la Consejería de Educación, a través de un escrito fechado el 2 de abril de 2018, vino a indicar que las cuestiones que se aconsejaban en la Resolución de la Procuraduría afectaban a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, y no a la Consejería de Educación.

Dando contestación a la postura de la Consejería de Educación, nos dirigimos de nuevo a la misma, mediante escrito fechado el 17 de abril de 2018, para recordar que el artículo 10 de la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, establece que corresponde a la Dirección Provincial de Educación la supervisión y control de los servicios de transporte escolar y acompañante. De este modo, planteándose la posibilidad de que la parada de transporte escolar en Villarino de Sanabria (Zamora) pudiera no estar haciéndose en el lugar autorizado, la Administración educativa también debería estar interesada en comprobar dicha situación, sin perjuicio de las medidas que hubieran de adoptarse en el ámbito de las competencias de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Por este motivo, la Resolución de esta Procuraduría había sido remitida a ambas Consejerías.

Considerando lo expuesto, se dio por finalizada la intervención de esta Institución y se procedió, en consecuencia, al archivo del expediente.

El 10 de septiembre de 2018, el autor de la queja que dio lugar al expediente se puso de nuevo en contacto con esta Procuraduría, comunicando que los hechos que motivaron aquella permanecían sin variación alguna, por lo que se procedió a la reapertura del expediente, dirigiéndonos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para que nos informara al respecto.



El 3 de diciembre de 2018, se recibió en esta Procuraduría el informe solicitado a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente con motivo de la reapertura del expediente, cuyo contenido es el siguiente:

«En relación con la queja Q/20171441 referida a "Ubicación de parada de transporte escolar", y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, previo informe de la Dirección General de Transportes, se informa del cumplimiento de la resolución de esa Procuraduría aceptada mediante escrito de 21 de junio de 2018, en cuanto, como justifica la documentación que se acompaña, mediante Resolución del Servicio Territorial de Fomento de Zamora de 30 de agosto de 2018 (documento nº 1), notificada al Ayuntamiento de Trefacio con fecha 19 de septiembre (documento nº 2), se ha autorizado la segunda parada en Villarino de Sanabria sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de la Jefatura Provincial de Tráfico (documento nº 3).»

Y, en efecto, junto con el informe de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se nos aportó una copia de la Resolución indicada, en cuyos Antecedentes se tiene en consideración la Resolución emitida por esta Procuraduría a los efectos de modificar las condiciones de prestación previstas en el título concesional del servicio público de viajeros por carretera de uso general, con reserva de plazas escolares, correspondiente a las expediciones realizadas por la empresa AUTOS ÁLVAREZ DE VIAJEROS, S.L., y que se realizan entre la localidad de San Ciprián y el IES "Valverde de Lucerna", sito este en Puebla de Sanabria, y entre San Ciprián y el CEIP "Monte Gándara", sito en el Puente de Sanabria.

Las condiciones de seguridad a las que se condiciona la autorización de la segunda parada en Villarino de Sanabria en la Resolución del Servicio Territorial de Fomento de Zamora de 30 de agosto de 2018, son las siguientes:

«1. Asfaltar explanada existente y acceso a la misma desde el cruce que se encuentra en proximidad, que da acceso a un barrio de la localidad (fotografías 2 y 3).

2. Colocación de señal vertical S-19, indicando el lugar reservado para la parada del bus y las correspondientes marcas viales en el pavimento indicando "BUS".

3. Instalar marquesina para protección de viajeros ante condiciones climatológicas adversas.



4. Iluminación artificial del espacio reservado ante la falta de luz diurna.

5. Limitación de velocidad R-301 a 30 km/h.»

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito por el que se solicitó la reapertura del expediente estaba fechado el 10 de septiembre de 2018, y que el motivo del mantenimiento de la queja pudiera haber quedado sin objeto, nos dirigimos a su autor para que nos indicara si, en ese momento, ya existía una segunda parada para el transporte de viajeros en la localidad de Villarino de Sanabria, en virtud de la Resolución del Servicio Territorial de Fomento de Zamora de 30 de agosto de 2018 (notificada al Ayuntamiento de Trefacio con fecha 19 de septiembre de 2018), y si se había procedido a la ejecución de las obras destinadas a garantizar las condiciones de seguridad previstas en dicha Resolución.

Como respuesta al anterior requerimiento, el 18 de diciembre de 2018, recibimos comunicación de la persona autora de la queja, según la cual, no se había producido ningún cambio en cuanto a las paradas de transporte escolar en la localidad de Villarino de Sanabria, por lo que la situación era la misma que en el momento de formularse la queja en esta Procuraduría, ahora ya hace más de un año y medio.

Considerando todo lo expuesto, el 19 de diciembre de 2018, solicitamos información tanto al Ayuntamiento de Trefacio, como a la Consejería de Educación, sobre el eventual establecimiento de una segunda parada de transporte de viajeros por carretera en la localidad de Villarino de Sanabria (Zamora), en la medida que ello afectaría al servicio de transporte escolar previsto para los alumnos que residen en esta localidad.

El 18 de enero de 2019, se registró en esta Defensoría el informe remitido por la Consejería de Educación, en el que se ponía de manifiesto lo siguiente:

“Se ha solicitado información al Servicio Territorial de Fomento de Zamora sobre el avance en las actuaciones de acondicionamiento para la parada habiendo contestado en el sentido de que no se tiene constancia de que se haya adoptado ninguna de las medidas de seguridad recogidas en la Resolución de 30 de agosto de 2018 del citado servicio territorial.

En tanto se ejecuten las medidas indicadas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Zamora para poderse establecer la segunda parada, esa ruta se continuará prestando como hasta ahora en aras a garantizar la escolarización del alumnado residente en Villarino de Sanabria”.

Por su parte, el Ayuntamiento de Trefacio, nos remitió un informe registrado en esta Institución el 16 de abril de 2019, en el que se pone de manifiesto que lo que, en definitiva, impide disponer de la parada ya autorizada es la realización de la obra exigida en la Resolución del Servicio Territorial de Fomento de Zamora de 30 de agosto de 2018, tratándose de un Ayuntamiento que tiene intervenidas sus cuentas. Evitamos en este caso reproducir el informe para no reflejar el protagonismo e interés de vecinos concretos, pero en él se insiste que, aunque el Ayuntamiento no pone objeción al establecimiento de la parada demandada, el problema está en la inexistencia de fondos propios para ejecutar la obra necesaria.

Esta Procuraduría no puede ignorar las dificultades económicas esgrimidas por el Ayuntamiento de Trefacio, de dos centenas de habitantes, pero tampoco puede ignorar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos, sean muchos o pocos, incluso si se trata de uno o dos niños en edad escolar, que residen en el municipio, para que se beneficien de todos los servicios que presta la Administración, como es el servicio educativo y el servicio de transporte escolar ligado al anterior, en las mismas condiciones que dichos servicios los reciben quienes residen en las ciudades o en los grandes municipios.

Como ya indicábamos en nuestra Resolución de 20 de marzo de 2018, sin que por parte de la Administración competente se haya concretado la ilegalidad que supondría establecer una parada escolar que permitiera un acceso más seguro de los alumnos en un ámbito rural menos favorable, también es cierto que la atención del interés de estos, aunque sean únicamente dos en el momento presente, puede y debe ser compatible con la atención del interés general a través de ajustes razonables que no supongan una carga desproporcionada o indebida si existen opciones adecuadas, incluido el establecimiento de dos paradas, en consideración a la climatología y la dispersión física de la población que existe en la localidad de Villarino de Sanabria, a lo largo de la carretera en la que está establecida la parada de transporte, carretera estrecha y sin márgenes, cuyo tránsito a pie por niños de corta edad implica unos riesgos que pueden ser evitados o limitados.

La obtención de recursos por parte del Ayuntamiento de Trefacio, a cuyos efectos puede tratar de recurrir a otras Administraciones como la Diputación Provincial de Zamora, forma parte de los cometidos de la propia entidad local, debiendo ser una prioridad actuaciones que, como las que ahora nos ocupa, facilita la vida diaria de sus vecinos.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

Que la realización de las obras necesarias para el establecimiento de una segunda parada para el transporte por carretera en la localidad de Villarino de Sanabria, del municipio de Trefacio (Zamora), de la que habrían de ser usuarios ciertos vecinos en edad escolar, sea una prioridad para el Ayuntamiento, en la medida que dicha parada sería un recurso que facilitaría un acceso al servicio de transporte escolar en condiciones de mayor seguridad y comodidad para los propios usuarios, y, en consecuencia, contribuiría a la prestación de un servicio educativo al que aquel está asociado de mayor calidad, en un ámbito rural en el que las Administraciones han de realizar un especial esfuerzo para garantizar una efectiva igualdad de oportunidades.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López